RESOLUCIÓN DNCP N° 3826/2022

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.10.21 10:09:56 -03'00'
Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	DNCP, Proveedores y Ciudadanía en General
Tema regulado:	Declaración Desierta
Referencia normativa:	Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.
Modalidad del Llamado:	Contratación Directa
Nombre del Llamado:	«ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS PARA COMUNICACIÓN – SEGUNDO LLAMADO»
ID del Llamado:	414.616
Oferentes:	DARIO RENE OLMEDO EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A.
Entrada en vigencia:	Desde la fecha de firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2022 «ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS PARA COMUNICACIÓN – SEGUNDO LLAMADO» – ID N° 414.616, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

VISTO:

Los antecedentes de la convocatoria, identificada con el ID N° 414.616, el Informe de Evaluación N° 67/2022, la Ley N° 2051/03 «De Contrataciones Públicas», la Ley N° 3439/07 «Que modifica la Ley N° 2051/03 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», el Decreto 2992/19, el Decreto N° 285/18; la Resolución DNCP N° 1930/2020 «Por la cual se dispone la utilización del Sistema de Información de Contrataciones Públicas para la presentación y apertura de ofertas electrónicas en los procedimientos de contratación»; y

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, encargado de la elaboración del informe, en el marco de la contratación de referencia, ha analizado las ofertas presentadas de acuerdo con las condiciones establecidas en la Carta de Invitación de la Contratación.

Que, por Memorándum Comité de Evaluación Nº 82/2022 de fecha 12 de octubre de 2022 se remite el «Informe del Comité de Evaluación N° 67/2022» de fecha 12 de octubre del corriente, cuyas partes pertinentes señalan: «**3. Presentación y acto de apertura de sobres**. …EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A. "ha entregado su oferta fuera del plazo establecido para la entrega física de los documentos"…**8. <u>Análisis y verificación de la documentación sustancial presentada</u>**. *<u>El artículo 62° del Decreto N° 2992/19 establece que: "…</u> Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane…"; por ello, se requiere al oferente **DARIO RENE OLMEDO BENÍTEZ** documentaciones varias a fin de determinar el cumplimiento con los demás requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones… Entre los documentos solicitados al oferente se encuentran -además de otros- los siguientes: 1. Certificado de Cumplimiento con la*

Seguridad Social. 2. Certificado de Cumplimiento Tributario vigente. Ahora bien, con respecto a ellos, este comité menciona cuanto sigue: > Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social: Adjunto al correo, se observa la "Constancia de inactividad temporal del empleador", no cumpliendo este documento con lo solicitado, considerando que el oferente no puede omitir los requisitos previamente establecidos por la convocante. > Certificado de cumplimiento Tributario vigente: Se observa que el documento posee fecha de emisión 11/10/2022, fecha posterior al acto de presentación y apertura de ofertas (05/10/2022), y al tratarse de un documento que compone la oferta –aunque se presente en la etapa de evaluación de ofertas-, el mismo tendría que estar vigente a la fecha de presentación de la oferta, además el pliego de bases y condiciones establece taxativamente que: "Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas". Por ende, ante el cumplimiento de los requerimientos mencionados, corresponde la ***descalificación*** *de la oferta presentada por el oferente* ***DARIO RENE OLMEDO BENITEZ. 9. Conclusión.*** *Conforme a lo expuesto, el Comité recomienda* ***DECLARAR DESIERTO*** *el presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*».

Que, la Ley 2051/03 «De Contrataciones Públicas», dispone en su Art. 30.- Declaración de Licitación Desierta: «Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: (…) b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas…».

Que, la Ley 3439/2007 "Que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas" establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"; y en su Art. 2° establece que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será ejercida por el Director Nacional.

Que, la Resolución DNCP N° 1930/2020 dispone: Art. 13. Remisión de documentos en formato físico. A los efectos de la verificación y validación de la documentación que integra las ofertas electrónicas recibidas, la Entidad Convocante deberá fijar en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación un lugar, fecha y hora límites para que el oferente remita en sobre cerrado, el Formulario de Oferta y la Garantía de Mantenimiento de oferta originales en formato físico. El plazo establecido no podrá ser superior a dos días hábiles posteriores a la fecha prevista para el acto de apertura. La falta de presentación de la documentación física en el lapso señalado será motivo de rechazo de la oferta electrónica y la conducta del oferente será analizada conforme a lo establecido en el título séptimo "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley 2051/2003».

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, el Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS;**

RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR DESIERTO el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2022 «**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS PARA COMUNICACIÓN – SEGUNDO LLAMADO»** – **ID N° 414.616**, convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°. REMITIR los antecedentes de la firma **EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A.** con **RUC N° 80098601-6**, a la Dirección Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13° de la Resolución DNCP N° 1930/2020.

Artículo 3°. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.